



TRASLADO DE RECURSO DE APELACION
Art.243 del CPACA, 110 y 319 CGP

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13001-33-33-012-2017-00059-00
Demandante	Neyla De La Cruz Álvarez Hernandez
Demandado	Municipio de Arjona – Secretaria de Tránsito y Transporte
Llamado en garantía	Construimos y Señalizamos S.A. –CONSTRUSEÑALES S.A.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, de los artículos 110 y 319 del CGP, se corre traslado a las partes correspondientes del recurso de apelación presentado por el apoderado del llamado en garantía sociedad CONSTRUIMOS Y SEÑALIZAMOS S.A. – CONSTRUSEÑALES S.A., en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado Doce Administrativo de Cartagena, y en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, hoy veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018) siendo las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018), a las 8:00 a.m.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA

VENCE TRASLADO: veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018), a las 5:00 p.m.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA





CONSTRUSEÑALES



Barranquilla, Febrero 7 de 2.018

Señores
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D.



RECIBIDO 09 FEB. 2018

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicado: 13-001-33-33-012-2017-00059-00

ANA ISABEL SUÁREZ INDABURO, abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula y la tarjeta profesional que aparecen al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Gerente para efectos Jurídicos de la sociedad **CONSTRUIAMOS Y SEÑALIZAMOS S.A. -CONSTRUSEÑALES S.A.-**, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal que para los efectos se adjunta, acudo a su H. Despacho, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de CPACA, con el fin de presentar **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto por medio del cual se acepta el llamamiento en garantía proferido dentro del proceso de la referencia, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

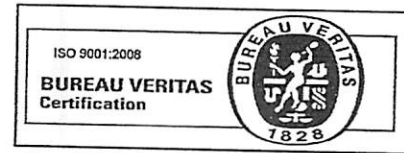
El Artículo 138 del CPACA, en su tenor literal dispone:

"Artículo 138. Nulidad y restablecimiento del derecho. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto



CONSTRUSEÑALES



intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.”¹

En virtud de lo dispuesto en la norma transcrita, es claro que a través del ejercicio de esta acción, una persona que ha sido lesionada por un acto de la administración, puede solicitar en defensa de su interés particular y concreto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, además de la nulidad del mismo por ser contrario a las normas superiores, que se le restablezca en su derecho conculcado, desconocido o menoscabado por aquel. Por consiguiente, la referida acción sólo puede ser ejercida por la persona cuyo derecho ha sido violado o vulnerado en virtud del acto administrativo, es decir que la finalidad primordial que se persigue con el ejercicio de esta acción, es el **RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

Ahora bien, en el trámite de la acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho que nos ocupa, las pretensiones grosso modo están encaminadas a obtener la NULIDAD de las Resoluciones No. ARF2016006476 de fecha 15 de Julio de 2.016 y No. ARF2016006508 de fecha 15 de Julio de 2.016, a que en consecuencia de la declaratoria de nulidad se le restablezca el derecho, por medio de la “desanotación o retiro de las sanciones pecuniarias de los registros públicos”, también solicitó que se disponga la “cesación y archivo de los procesos de cobro coactivo, con ocasión de las sanciones mencionadas” y que se repare el daño antijurídico, condenando al Municipio de Arjona a restituir las sumas correspondientes al valor de las sanciones de tránsito impuestas y de los intereses, costas y cualquier otra concepto que se llegare a recaudar por pago voluntario o como consecuencia del cobro coactivo.

Como puede apreciarse, el accionante RECLAMA UNA ACTUACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, que para el caso es ejercida por el señor Alcalde del Municipio de Arjona, quien investido de tal facultad por el mismo legislador, es el único que puede expedir actos administrativos dentro del proceso contravencional que se adelante

¹ El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-259 de 2015.



CONSTRUSEÑALES



como consecuencia de la comisión de una infracción de tránsito, sin que pueda pensarse que la sociedad que represento, es decir, CONSTRUSEÑALES S.A., en su calidad de concesionario del sistema de fiscalización electrónica de detección de infracciones de tránsito, pueda de manera alguna expedir o intervenir en la expedición de actos administrativos.

Recordemos que un acto administrativo es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, proferida en la forma determinada por la ley o el reglamento, que estatuya sobre relaciones de derecho publico, en consideración a determinados motivos, con el fin de producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que contenga por objeto crear, modificar o extinguir una situación jurídica subjetiva.

En Colombia solo son competentes para expedir actos administrativos, la Administración Pública, los Particulares que cumplan funciones administrativas, Cualquier Entidad Publica en ejercicio de la actividad administrativa, los Órganos de Control y los Organismos Electorales en función administrativa.

Por su parte el Código Nacional de Tránsito, en su artículo 3° establece quienes son autoridades de tránsito, así:

“ARTÍCULO 3°. AUTORIDADES DE TRÁNSITO. Modificado por el art. 2, Ley 1383 de 2010. Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes:
El Ministerio de Transporte
Los Gobernadores y los Alcaldes.
Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.
La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras.
Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
Las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo.
Los agentes de Tránsito y Transporte”.



La misma norma, en su artículo 6 relaciona quienes son Organismos de tránsito:

“ARTÍCULO 6º. Organismos de tránsito. Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

- a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;
- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;
- c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;
- d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;
- e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.”

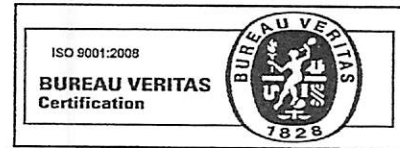
Como puede apreciarse, en el caso que nos ocupa la autoridad de tránsito en el Municipio de Arjona, es el señor Alcalde Municipal y por lo tanto, a él es el único a quien le ha sido conferida la competencia para la expedición de actos administrativos dentro de los procesos contravencionales y de cobro administrativo coactivo originados en la comisión de una infracción de tránsito.

Así las cosas, tenemos que se habla de la existencia de legitimación en la causa, cuando existe la capacidad de poder ser parte en un proceso, ahora, se habla de legitimación en la causa por pasiva para determinar quién es el demandado y la legitimación en la causa por activa hace referencia a quien tiene la facultad de demandar.

Frente al caso que nos ocupa, consideramos que al vincular a la sociedad que represento dentro del trámite de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho adelantada, se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva, pues CONSTRUSEÑALES S.A. no ejerce las funciones de autoridad de tránsito, ni mucho menos reemplaza a la autoridad en el cumplimiento de sus deberes, por el contrario, su vinculación con el Municipio de Arjona se encuentra enmarcada dentro de los límites del contrato de concesión suscrito entre las partes, limitándose al cumplimiento de sus obligaciones en calidad de



CONSTRUSEÑALES



concesionario encargado de ejecutar la **“INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA DE DETECCIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE ARJONA, BOLÍVAR”**

Razonando de esa guisa, al ser Construseñales S.A., una sociedad anónima constituida por Escritura Pública No. 3.664 del 21 de Septiembre de 1.995 otorgada en la Notaria 4ª de Barranquilla e inscrita en el Registro Mercantil el 27 de Octubre de 1.995, es claro que de acuerdo a su naturaleza jurídica, no hace parte de la estructura del Estado, si no que por el contrario es una empresa privada, y sus actividades están enmarcadas dentro de las condiciones del contrato estatal de Concesión suscrito con el Municipio de Arjona, sin que pueda ejercer actuación administrativa alguna para el restablecimiento del derecho pretendido por el actor, como consecuencia de la presunta nulidad del acto administrativo expedido por el Municipio de Arjona, ni mucho menos para ser llamado en garantía dentro de esta acción.

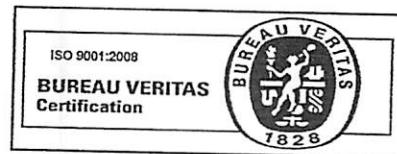
En ese orden de ideas es claro que está configurada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, por cuanto la sociedad que represento es una sociedad anónima privada que no puede expedir actos administrativos y en consecuencia no puede ser sujeto procesal dentro de esta acción, máxime cuando el actor NO HA PAGADO los comparendos cuyo cobro pretende el Municipio de Arjona, además que tampoco está ejerciendo las actividades y competencias propias de la autoridad de tránsito en este Municipio, razón más que suficiente para concluir la falta de legitimación en la causa por pasiva pretendida.

Del mismo modo reiteramos que la autoridad de tránsito en el Municipio Arjona, al momento de imponer los comparendos por infracciones a las normas de tránsito, da estricta aplicación al procedimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, el cual es del siguiente tenor:

“Artículo 22. El artículo 135 de la Ley 769 de 2002, quedará así:



CONSTRUSEÑALES



Artículo 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia."

Sobre este aspecto, la H. Corte Constitucional, en Sentencia C-980 de 2010, se pronunció, resaltando lo siguiente:

"... No sobra resaltar que la Jurisprudencia Constitucional ha avalado la incorporación de los medios tecnológicos en el funcionamiento institucional del Estado Colombiano, en el entendido que los mismos contribuyen no solo a la modernización y sistematización de sus trámites y funciones, sino también a mejorar la calidad de vida de la comunidad, ofreciendo un acceso efectivo y más equitativo a los servicios que le corresponde prestar a las autoridades públicas en los distintos escenarios de acción. En relación con el tema, dijo la Corte en la Sentencia C- 662 de 2000"

"En cuanto al uso de ayudas tecnológicas en la actividad del tránsito terrestre, y más concretamente en los procesos sancionatorios que se pueden derivar de la misma, también la Corte ha tenido oportunidad de pronunciarse, precisando que, aun cuando no se trata de medios clásicos de prueba, los mismos resultan útiles para la consecución de los fines propuestos, cuales son los de coadyuvar en la labor de detectar a los posibles infractores de las normas que regulan el tránsito y la circulación de vehículos en el territorio nacional, y de esta manera, contribuir a la modernización de los trámites y funciones en ese campo, buscando con ello mejorar la calidad de vida de la población y brindar un mayor nivel de seguridad en la actividad del transporte terrestre."

"En efecto, en las actuaciones de carácter particular y concreto que adelanten las autoridades administrativas, antes de imponer la sanción, éstas tienen la obligación de garantizar al administrado el derecho fundamental al debido proceso, el cual se concreta: (i) en la posibilidad de ser oído durante toda la actuación y permitir su participación desde el inicio hasta su culminación; (ii) en que le sean notificadas todas y cada una de las decisiones que allí se



CONSTRUSEÑALES



adoptan; (iii) en que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias del juicio; (iv) en que se asegure su derecho de defensa y contradicción, incluyendo la opción de impugnar las decisiones que resulten contrarias a sus intereses. A lo anterior se suma la (v) garantía de la presunción de inocencia, lo que conlleva que la responsabilidad del administrado se defina con base en hechos probados imputables al mismo, quedando proscrita la imposición de sanciones de plano amparadas sólo en la ocurrencia objetiva de una falta o contravención”.

Como puede observarse de todo lo expuesto, las pretensiones de la demanda están encaminadas a obtener el restablecimiento del derecho mediante la exoneración del pago de los comparendos, por lo tanto, y teniendo en cuenta todo lo expresado hasta el momento, es dable colegir que la sociedad que represento así como no intervino en la expedición de dichos actos administrativos, tampoco puede intervenir para efectos de dar cumplimiento a las peticiones del actor y esto le impide fungir como parte procesal, por cuanto carece de competencia para restablecer el derecho supuestamente conculcado, lo cual será materia de decisión en el curso del proceso.

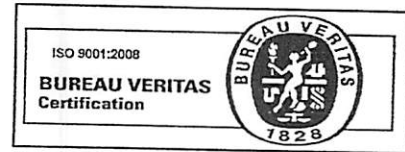
En virtud de todo lo expuesto, efectuamos la siguiente:

PRETENSION

Revocar en todas sus partes el auto por medio del cual se acepta el llamamiento en garantía solicitado dentro de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en referencia y en su lugar negar la solicitud formulada por el Municipio de Arjona.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones judiciales en la Calle 71 No. 65 -215 de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), o en el correo electrónico: construsenalesdj@gmail.co o al celular: 3218916326.



Del señor Juez,

Atentamente:

Construseñales S.A.

Amoblamiento urbano
NIT 800.256.059-5

ANA ISABEL SUÁREZ INDABURO
Gerente para efectos jurídicos
C.C. 22.669.855 de Barranquilla
T.P. 132.960 del C. S de la J.

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS DE LA CCB
FECHA DE EXPEDICIÓN: 08 de Febrero de 2018 Hr:16:51:22 Pag. 1
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JG10DA26FF
RECIBO DE CAJA: 03-12003799
VALOR DEL CERTIFICADO: \$ 5.500

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARABAQ.ORG.CO OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

CONSTRUIMOS Y SEÑALIZAMOS S.A.-----
NIT: 800.256.059-5.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,664 del 21 de Sep/bre de 1995, otorgada en la Notaria 4a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 27 de Octubre de 1995 bajo el No. 61,095 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- limitada denominada CONSTRUIMOS Y SEÑALIZAMOS LTDA. -----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,222 del 26 de Sep/bre de 1998, otorgada en la Notaria 2a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 30 de Sep/bre de 1998 bajo el No. 77,388 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- cambio de razon social, por la denominación CONSTRUIMOS & SEÑALIZAMO S. LTDA. CONSTRUSENALES LTDA -----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,063 del 06 de Julio de 2000, otorgada en la Notaria 8a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 17 de Agosto de 2000 bajo el No. 88,531 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- se transformo en sociedad anonima denominada CONSTRUIMOS Y SEÑALIZAMOS S.A. -----

C E R T I F I C A

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CONSTRUIMOS Y SEÑALIZAMOS S.A.-----

NIT: 800.256.059-5.

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc. o Reg	aaaa/mm/dd
2,939	1998/09/03	Notaria 2a. de Barranquilla	77,063	1998/09/11
3,222	1998/09/26	Notaria 2a. de Barranquilla	77,388	1998/09/30
3,222	1998/09/26	Notaria 2a. de Barranquilla	77,473	1998/10/05
138	2000/01/28	Notaria 9a. de Barranquilla	85,402	2000/02/08
1,063	2000/07/06	Notaria 8a. de Barranquilla	88,531	2000/08/17
1,254	2001/07/31	Notaria 9a. de Barranquilla	94,228	2001/08/01
398	2011/03/12	Notaria 9a. de Barranquilla	167,724	2011/03/18
1,867	2011/10/24	Notaria 9a. de Barranquilla	175,100	2011/11/02
1	2013/03/29	Asamblea de Accionistas en Ba	254,161	2013/04/29
4,008	2013/12/12	Notaria 5 a. de Barranquilla	262,909	2013/12/16
4,259	2013/12/30	Notaria 5 a. de Barranquilla	263,517	2014/01/02
2,829	2016/09/19	Notaria 5a. de Barranquilla	314,093	2016/09/23
3,412	2017/11/10	Notaria 5 a. de Barranquilla	334,315	2017/11/23

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

CONSTRUIMOS Y SEÑALIZAMOS S.A.-----

SIGLA: CONSTRUSENALES S.A..

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 800.256.059-5.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 207,034, registrado(a) desde el 27 de Octubre de 1995.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 31 de Marzo de 2017.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4210 (P) CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL.-----

C E R T I F I C A

Actividad Secundaria : 4321 INSTALACIONES ELECTRICAS.-----

C E R T I F I C A

Otras Actividades 1 : 4669 COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS N.C.P.-----

C E R T I F I C A

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CONSTRUIMOS Y SEÑALIZAMOS S.A.-----

NIT: 800.256.059-5.

Que su total de activos es: \$ 29,827,024,900=.

VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:

CL 71 No 65 - 215 en Barranquilla..

Email Comercial:

construsenalesdc@gmail.com

Telefono: 3605633.

Direccion Para Notif. Judicial:

CL 71 No 65 - 215 en Barranquilla.

Email Notific. Judicial:

construsenalesdc@gmail.com

Telefono: 3605633.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 21 de Sep/bre de 2050.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: El objeto social de esta sociedad sera: A) La fabricacion, diseño, comercialización y mantenimiento de todo tipo de elementos de Amoblamiento urbano. B) La explotacion de la actividad publicitaria en todos sus campos mediante sus propios recursos o en representacion de terceros. C) Construcción, diseño y mantenimiento de obras civiles. D) Mantenimiento, señalización, y demarcación de Carreteras y Aeroportos. E) Construcción, diseño y mantenimiento de zonas verdes y parques. F) Realización de estudios, gestiones y asesorías a nivel de desarrollo Urbano, Marketing y Publicidad. G) La importación y comercialización de equipos eléctricos. H) Mantenimiento e instalación de equipos electrónicos, de seguridad de comunicaciones, de ayuda de acceso y de iluminación. I) El arrendamiento, suministro importación y exportación de equipos de construcción, muebles, enseres y otros relacionados con la actividad de la Empresa en general. J) Realización de estudios, gestiones y asesorías de impactos ambientales, planes maestros de desarrollo y demas actividades afines con las areas antes descritas. K) El desarrollo de proyectos de mercadeo directo y campañas publicitarias en medios masivos de comunicación. L) La prestación de servicios propios de una Agencia de Publicidad. M) La creación, administración y explotación comercial de todo tipo de medios de comunicacion

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CONSTRUIMOS Y SEÑALIZAMOS S.A.-----

NIT: 800.256.059-5.

masiva, tales como redes públicas y privadas de datos, voz y video, teledifusoras, de telefonía, medios impresos y otros medios. N) La utilización con o sin fines de lucro, de todo tipo de frecuencia comerciales o no comerciales, y frecuencias subportadoras, en cualquier banda del espectro electromagnético, incluyendo frecuencias de televisión, radio microondas y otras que puedan ser utilizadas para la difusión de señales comerciales de televisión, radio, telefonía datos, y otras señales, así como la comprensión digital de señales de video y audio que optimicen el uso de las frecuencias asignadas. O) La creación, producción, difusión pública y/o privada y explotación comercial de todo tipo de programas de televisión, radio, telefonía datos y otras señales, difundidas por medios convencionales o satelitales y la retransmisión local y difusión pública y privada de esas señales, utilizando tanto frecuencia del espectro electromagnético, como otros medios públicos o privados, tales como cables coaxiales o de fibra óptica. P) La representación comercial de empresas extranjeras, productoras o Broadcasters de televisión, radio, y telecomunicaciones en general. Q) La compra y venta de espacios publicitarios, en calidad de Brokers de medios de comunicación masiva pública y privada. R) La promoción de negocios, la de compra, venta, administración, custodia o circulación de toda clase de bienes, así como la representación de firmas nacionales o extranjeras, el corretaje y las agencias de negocios. S) Entrar como socio miembro o accionista en cualquier tipo de Sociedad Mercantil o Civil. T) La adquisición de bienes a título oneroso con destino a enajenarlos.

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****600,000,000	*****6,000,000	*****100
Suscrito		
\$*****550,000,000	*****5,500,000	*****100
Pagado		
\$*****550,000,000	*****5,500,000	*****100

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La compañía tiene los siguientes órganos principales: Asamblea General de Accionistas. Junta Directiva. Gerencia. El gobierno y administración de la compañía estará a cargo del Gerente de la compañía. El Gerente es el representante legal de la compañía, en juicio y fuera de juicio. En las faltas absolutas, accidentales o temporales del Gerente, será reemplazado por su Suplente. Son funciones de la Gerencia, entre otras: Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para representar a la compañía y delegarles las facultades que a bien

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CONSTRUIMOS Y SEÑALIZAMOS S.A.-----

NIT: 800.256.059-5.

tenga; celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales. El Gerente como representante legal de la compañía, tiene las plenas facultades de administración y representación legal, tales como comparecer en los juicios en que se dispute la propiedad de los bienes de la compañía, transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren, desistir, interponer todo género de recursos, hacer depósitos en bancos y agencias bancarias, novar y renovar obligaciones y créditos y prorrogar y restringir sus plazos; celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, firmar y suscribir títulos valores, tales como letras, pagares, cheques, giros, libranzas y cualquier otro tipo de documento, así como negociar esos instrumentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc., y en una palabra, representar la compañía. Pero para actos o contratos en cuantías superiores a cuatrocientos (400) salarios mínimos vigentes o para la compra, venta y gravamen de acciones, cuotas o partes de interés en sociedades de cualquier naturaleza, así como para la compra, venta, negociación y gravamen de inmuebles, requiere la aprobación de la Junta Directiva. La Sociedad tendrá un Gerente para efectos jurídicos, el cual será elegido por la Asamblea General para períodos de un año y podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente para efectos jurídicos tendrá la representación legal de la sociedad exclusivamente para los siguientes efectos: 1. Presentar y contestar demandas judiciales y procesos administrativos de cualquier naturaleza en nombre de la sociedad, lo cual incluye la notificación de los procesos judiciales y administrativos de cualquier índole. 2. Ejercer la representación judicial y/o administrativa de todos los procesos en que tenga que participar la sociedad hasta su finalización, para lo cual podrá otorgar poder especial a los apoderados judiciales que sean necesarios para una defensa técnica adecuada de los intereses de la sociedad; 3. Representarla en audiencias iniciales de conciliación o pactos de cumplimiento que se celebren ante cualquier autoridad judicial, administrativa o tribunal de arbitramento o centro de conciliación; presentar en nombre de la sociedad peticiones o adelantar trámites administrativos ante cualquier entidad de las ramas del poder público del Estado colombiano y ante las dependencias administrativas y de policía de los entes territoriales, conservando la facultad de notificarse de actos administrativos e interponer recursos. 4. Representar a CONSTRUIMOS Y SEÑALIZAMOS S.A. ante cualquier autoridad, corporación, funcionario y/o empleado de la rama ejecutiva, legislativa y judicial, a nivel nacional, Departamental, Distrital y Municipal, en cualquier diligencia, actuación, litigio, reclamación, juicio de cualquier naturaleza; 5. Conciliar, desistir y/o transigir cualquier diligencia, actuación, litigio, reclamación, juicio, petición y/o gestión de cualquier naturaleza, en que pueda intervenir a nombre de CONSTRUIMOS Y SEÑALIZAMOS S.A.; interponer en nombre de esta Sociedad todo género de recursos, defensas,

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

CONSTRUIAMOS Y SEÑALIZAMOS S.A.-----

NIT: 800.256.059-5..

Cargo/Nombre

Revisor Fiscal

Contreras Torrens German Enrique

Identificación

CC.*****72,206,006

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:

CONSTRUIAMOS Y SENALIZAMOS S.A "CONSTRUSENALES S.A".-----

Caracter de ESTABLECIMIENTO.

Dirección: CL 71 No 65 - 215 en Barranquilla.

Telefono: 3605633.

Correo electrónico: construsenalesdc@gmail.com

Valor Comercial: \$21,665,073,757=.

Actividad Principal : 4210

(P) CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL

Actividad Secundaria : 4321

INSTALACIONES ELECTRICAS

Otras Actividades 1 : 4669

COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS N.C.P.

Matricula No. 207,035 del 27 de Octubre de 1995.

Renovación Matrícula: 31 de Marzo de 2017.

C E R T I F I C A

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CONSTRUIAMOS Y SEÑALIZAMOS S.A.-----

NIT: 800.256.059-5.

Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

